



APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN
DE EMISIONES DEL PROYECTO "LAGUNA DE
LA PIRÁMIDE", RCA N° 090/2019.

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°03.-

VISTOS:

La Ley N° 19.300, de 9 de marzo de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 66, de 3 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Revisa, Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana de Santiago; el Decreto Supremo N° 32, de 7 de septiembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 02, del 01 de marzo de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente Región Metropolitana; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 29 marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Guía de Alternativas de Compensación de Emisiones para Fuentes de Combustión, de diciembre de 2019; la Resolución Exenta N° 090, de 18 de febrero de 2019, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Laguna de la Pirámide"; el Programa de Compensación de Emisiones, presentado por el titular INVERSIONES DESCO S.A. a través de carta sin número recibida el 07 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N° 090/2019, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Laguna de la Pirámide", cuyo titular es INVERSIONES DESCO S.A.
- 2.- Que, conforme a lo establecido en el considerando 8.7 de dicha Resolución, el Titular presentó un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10, mediante carta sin número recibida el 07 de diciembre de 2020, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del D.S. 31, de 2016, del MMA, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).
- 3.- Que, de acuerdo a dicho PCE, se compensarán 1,823 [ton/año] de MP10 (valor aumentado al 120%) mediante el recambio de 83 calefactores a leña por equipos de aire acondicionado tipo Split Muro Inverter.
- 4.- Que, la para la materialización de dicho recambio se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a. Reuniones con Municipalidades correspondientes a la Zona B de la Región Metropolitana, establecida según artículo 73 del PPDA, para acuerdo por recambio de calefactores.

- b. Selección de los beneficiarios.
- c. Talleres informativos sobre la medida de compensación.
- d. Capacitaciones sobre el correcto uso de los equipos de aire acondicionado instalados.
- e. Recambios, acopio y chatarreo de calefactores a leña retirados.

5.- Que, de acuerdo ha dicho PCE, para dar seguimiento a las medidas de compensación de emisiones de MP10 equivalente por combustión, se presentarán dos informes de implementación y dos informes de verificación en formato digital.

6.- Que, los informes de implementación deberán contener al menos:

- a. Los datos de los propietarios de cada recambio (dirección, comuna, etc.).
- b. Georreferenciación de cada vivienda (en formato shp y kmz, en coordenadas UTM y Datum WGS84).
- c. Registro de numeración de los equipos eléctricos asociados a cada vivienda convertida.
- d. Registro de artefactos existentes asociados a cada vivienda beneficiada.
- e. Certificado de instalación de cada equipo instalado.
- f. Certificado de chatarrización.
- g. Garantías tanto para los equipos como las instalaciones.

6.1.- Que, de acuerdo al PCE en cuestión, la ejecución del recambio tendrá una duración de seis meses y se iniciará en el segundo semestre de 2021.

7.- Que, los informes de verificación deberán contener al menos:

- a. Historial del PCE de MP10 equivalente por combustión.
- b. Datos de los propietarios de cada recambio efectuado.
- c. Registro de numeración de los equipos eléctricos asociados a cada vivienda convertida.
- d. Registro de uso de garantías tanto de los equipos como las instalaciones.
- e. Registro de problemas y soluciones asociados al mecanismo de compensación.
- f. Resultados encuesta de satisfacción.

7.1.- Que, el titular deberá remitir a la Seremi del Medio Ambiente RMS, transcurrido cuatro y ocho años desde la aprobación del informe de implementación, un informe con el estado de la instalación.

RESUELVO:

Artículo 1: Apruébese el PCE del proyecto "Laguna de la Pirámide", de RCA N°090/2019, entregado mediante carta s/n recibida con fecha 07 de diciembre de 2020.

Artículo 2: Dese inicio a la ejecución de las medidas de recambio de calefactores durante el segundo semestre del año 2021.

Artículo 3: Preséntese los antecedentes de aplicación y seguimiento del PCE a la Superintendencia del Medioambiente (SMA) a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, al cual se accede a través de la página web <http://www.sma.gob.cl> según lo establecido en la Resolución Exenta N° 223/2015 de la SMA, con copia a esta Secretaría.

Artículo 4: Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIEGO RIVEAUX MARCET
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO



LOM/MPA/vpp

DISTRIBUCIÓN:

- Juan Ignacio Silva Anguita, Representante Legal Inversiones DESCO S.A., silva@desco.cl
- Damián Tomic Molina, consultor, damiantomic@gmail.com

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes Seremi del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo área Calidad del Aire, Seremi del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago.